

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 760014003003-2021-00159-00
ACCIONANTE: SEBASTIÁN DANILO VELÁSQUEZ LUNA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

Comoquiera que la presente acción de tutela se ajusta a los demás parámetros establecidos en el decreto 2591 de 1991, este despacho procederá con su admisión y posterior trámite.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR acción de tutela interpuesta por SEBASTIÁN DANILO VELÁSQUEZ LUNA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad accionada para que dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerza su derecho constitucional de defensa, rinda informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y remita las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: VINCULAR a esta acción al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a todos los demás ciudadanos que concurrieron como el actor, al proceso de selección del INPEC al empleo de Dragoneante, código Opec 129612, para que intervengan si lo desean, y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

ORDENAR a la entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que de manera inmediata proceda a notificar de esta tutela a través de publicación la página web oficial de dicha institución a los terceros interesados vinculados, y así lo acredite ante el despacho dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 760014003003-2021-00150-00
ACCIONANTE: HENRY CLAVIJO
ACCIONADOS: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ

CUARTO: REQUERIR al accionante para dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, informe al despacho qué relación tiene la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO con los hechos que motivaron la presentación de esta acción y proceda a corregir su demanda de tutela (Art. 17 Dcto. 2591/91).

QUINTO: Prevenir a los intervinientes, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a todos los intervinientes por el medio más eficaz y expedito.

4

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00159-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9dec7da137dd09768f9e1db56f410ece98f0af464b60064a01534f1a3264a
34**

Documento generado en 02/07/2021 04:24:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>